

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(385/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DEL EDIFICIO  
JUAN PABLO II, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELEVAT, S.A.  
DE C.V.”**

**FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP** y **JOSÉ ADÁN TORRES TORRES**, mayor de edad, Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELEVAT S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento de puertas automáticas y portones de Edificio Juan Pablo II, durante el año 2018; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.



## **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

### **Precio:**

El precio del contrato será hasta por un monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$8,600.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **Forma de Pago:**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

## **III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

### **Plazo del contrato:**

El servicio se realizará durante el año 2018 y tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, período durante el cual se efectuarán los mantenimientos de la forma siguiente:

- a) El mantenimiento preventivo de las puertas automáticas ubicadas en la entrada principal sur del Edificio JPII, se efectuará en un máximo de seis visitas, a ser programadas bimestralmente en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año 2018;
- b) El mantenimiento de los portones eléctricos ubicados en acceso vehicular del mismo edificio, se efectuará en un máximo de cuatro visitas, a ser programados trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018.
- c) El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos.

El mantenimiento correctivo será a demanda y consistirá en cualquier reparación que incluya las partes, repuestos y accesorios detallados en el romano III.2, en cuyo apartado se ha ofertado el precio unitario de cada uno de ellos, incluyendo la mano de obra por la instalación de los mismos. En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otras partes, repuestos o accesorios no detallados en los Términos, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

Si durante las rutinas de mantenimiento preventivo o durante el plazo del contrato sea necesario efectuar llamada de emergencia a la empresa por detectarse piezas electrónicas, eléctricas o mecánicas dañadas, el proveedor deberá notificar y proporcionar a más tardar en 2 horas hábiles después de detectada o reportada la falla, el diagnóstico de la misma, incluyendo el presupuesto de la reparación. Si fuere necesario efectuar el reemplazo de partes, repuestos o accesorios detallados en el romano III.2, éste no excederá las 4 horas hábiles luego de autorizado el presupuesto, salvo en los casos que no se tengan en plaza dichas partes, repuestos o accesorios o que se tengan que importar, la reparación no deberá exceder los 15 días hábiles luego de ser autorizada la reparación. Todo lo anterior no deberá representar costo adicional para el Banco, a los precios contratados en este proceso.



**Recepción:**

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

**IV.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

**V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Rogelio Alexander Aquino Martínez, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la



buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **VII.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII.- INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.





### **XIII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

### **XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XVI.-NOTIFICACIONES:**

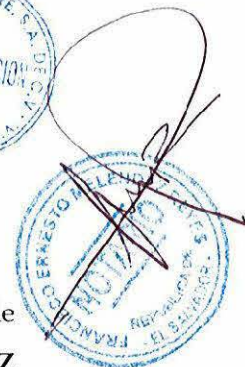
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador, en:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
  
- b) **ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V., en:** Segunda Calle Poniente, Centro Comercial Novocentro, Local 17-D, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinte de noviembre del año de dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad

de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y JOSÉ ADÁN TORRES TORRES, de años de edad, Electricista, del domicilio de

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "ELEVAT S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de ocho hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que


reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número DOSCIENTOS SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio del contrato es hasta por un monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen los impuestos correspondientes. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio de mantenimiento se efectuará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley




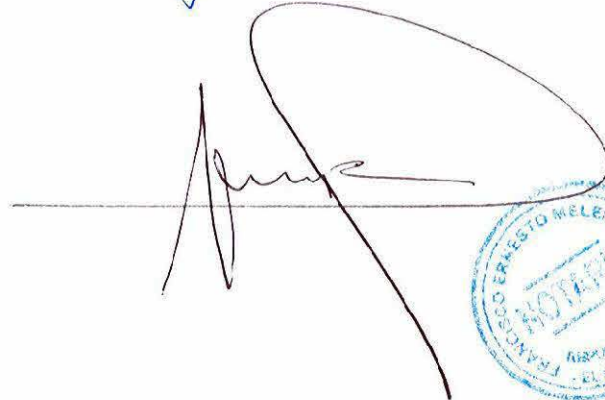
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar



actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Torres Torres, por haber tendido a la vista i- El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ELEVAT, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario JULISSA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, inscrita al número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta naturaleza, finalidad, duración, domicilio de la contratista; así como la representación legal de la misma a cargo del Administrador Único Propietario; por lo que los comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ELEVAT, S.A. de C.V.

  
FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES  
NOTARIO  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR